

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 63

Referencia: N°63

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1947

Título: POR LA CUAL SE VOTA UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA POR LA SUMA DE B/.6,000.00.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10460

Publicada el: 27-11-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.418

Rollo: 68

Posición: 3457

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1947 NUMERO 10.460

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 62 de 10 de Octubre de 1947, por la cual se vota un crédito suplemental.
Ley N° 63 de 10 de Octubre de 1947, por la cual se vota un crédito extraordinario.
Ley N° 64 de 13 de Octubre de 1947, por la cual se aprueba un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 222 de 19 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 110 de 15 de Noviembre de 1947, por la cual se da autorización al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 1541 de 10 de Noviembre de 1947, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 205 de 15 de Noviembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Emiliano Soto.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y dada para Panamá

Asamblea Nacional

VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 62
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)
por la cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA DECRETA:

Artículo 1°: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/30.315.00) para atender al pago de los sueldos y gastos de representación de los Diputados y sueldos de Secretarios Auxiliares y Personal Subalterno adicional de la Asamblea Nacional durante la Legislatura Extraordinaria convocada por Decreto Numero 189 de 1° de octubre de 1947, así:

Diferencia de sueldo de 44 Diputados a razón de..... B/200.00 mensuales cada uno, durante 15 días, la suma de B/4.400.00

Diferencia de gastos de representación de 51 diputados a razón de B/500.00 cada uno, la suma de.... B.25.500.00

Para pagar los sueldos del Personal Subalterno adicional, durante 15 días así:

Un Secretario de Publicidad a B/350.00 mensuales	175.00
Tres estenógrafas a B/120.00 mensuales, cada una	180.00
Dos porteros a razón de B/60.00 mensuales, cada uno	60.00

Artículo 2°: El gasto que demanda el cumplimiento de la presente ley será imputado así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO XVII

ASAMBLEA NACIONAL, (P)

Artículo 232: Para pagar los sueldos y gastos de representación de los

Diputados y sueldos del Personal Subalterno adicional durante la legislatura extraordinaria de 1947, hasta la suma de B/30.315.00
Dada en Panamá, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

GIL BLAS TEJEIRA

El Secretario

D. H. Turner

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Octubre de 1947.—
Publíquese y Ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO E. BARRAZA, M. D.

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 63
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)
por la cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA DECRETA:

Artículo 1°: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma hasta de SEIS MIL BALBOAS (B/6.000.00) para atender el pago de servicio de radiodifusión de las sesiones de la Asamblea Nacional durante la actual legislatura extraordinaria, así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO XVII

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 234: Para atender el pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

go del servicio de radiodifusión de las sesiones celebradas por la Asamblea Nacional durante la actual legislatura extraordinaria hasta B/6.000.00

Dada en Panamá, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

GIL BLAS TEJEIRA

El Secretario,

D. H. Turner

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Octubre de 1947.—

Publíquese y Ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO E. BARRAZA, M. D.

"APRUEBASE UN CONTRATO

LEY NUMERO 64

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1947)

por la cual se aprueba el Contrato N° 30-A de 3 de junio de 1947, sobre construcción y equipo de un Hospital para Tuberculosos y se dictan otras medidas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase en todas sus partes el contrato N° 30-A de 3 de junio de 1947, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Caja de Seguro Social, que dice así:

CONTRATO NUMERO 30-A

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Acevedo R., en representación de la Caja de Seguro Social, en su carácter de Gerente, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma en su sesión del día 30 de mayo de 1947. por una parte, que en adelante se llamará "LA CAJA",

y S. E. Barraza, M. D., en representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 30 de abril de 1947, por otra parte, quien en adelante se llamará "EL ESTADO", han convenido en celebrar el siguiente contrato:

"LA CAJA" SE COMPROMETE:

a) La Caja en uso de la facultad que le confiere el inciso b) del artículo 32 de la Ley 134, se compromete a invertir hasta la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/.750.000.00) en la construcción y equipo de un Hospital para Tuberculosos en el lugar que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de acuerdo con los planos que serán diseñados bajo la dirección técnica de dicho Ministerio.

b) A llevar a cabo la licitación pública correspondiente para la celebración del contrato de construcción de dicha obra tan pronto sean aprobados los planos y especificaciones para la misma.

c) A proceder a la edificación del Hospital, siempre que el resultado de la licitación indique que el costo de la construcción no excederá de..... B/.650.000.00.

d) A invertir hasta B/.100.000.00 en el equipo del citado Hospital.

e) A llevar una cuenta especial de los gastos que corresponden al aludido contrato de construcción y de los demás que se deriven de él, incluyendo el costo de los planos.

f) A permitir que el Ministerio de Obras Públicas, bien sea directamente o bien sea por intermedio de las correspondientes dependencias técnicas, supervigile dicha construcción y apruebe o impruebe los trabajos del constructor y sus cuentas.

g) A vender al Estado, debidamente concluido y equipado el mencionado Hospital y determinar el precio de la venta, de conformidad con lo establecido en este contrato.

"EL ESTADO" SE COMPROMETE:

A pagar a la Caja el precio de la venta a razón de 5.05235% anualmente en concepto de intereses y amortización para cancelar la deuda en cuarenta años, reservándose el derecho de cancelar cuando a bien lo tuviere el importe total de esta deuda.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por "LA CAJA"

Ricardo Acevedo R.,

Gerente de la Caja de Seguro Social

Por "EL ESTADO"

SANTIAGO E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

República de Panamá, Órgano Ejecutivo Nacio-